



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Violencia intrafamiliar
Interesado	Diana Marcela Conde
Proviene	Comisaria Segunda de Familia de Girardot
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00475
Providencia	Auto interlocutorio #708
Decisión	Inadmite recurso

Sería el caso de entrar a resolver el recurso remitido por la Comisaria Segunda de Girardot sobre la inconformidad presentada por DIANA MARCELA CONDE dentro del proceso N. 1947-2022 contra el fallo del 28 de octubre de 2022, si no fuera porque subsisten dos situaciones para declarar inadmisibles los recursos de apelación.

El primer de ellos, surge en la existencia de una ambivalencia de parte ya que el fallo proferido fue dictado en audiencia y firmado por todos los interesados, quienes taxativamente expresaron estar de acuerdo con la decisión judicial sin la manifestación de recurso o inconformidad sobre lo decidido y es que el numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso es claro en manifestar que cualquier recurso de apelación que surja a lo largo de la audiencia debe realizarse en la misma audiencia, situación que no ocurrió en el caso en referencia.

Y es que la parte inconforme no puede pretender retractarse 3 días después de lo previamente decidido y aprobado ya que dentro de la misma diligencia expreso estar de acuerdo con la decisión emitida aún más cuando su manifestación afecta la seguridad jurídica como principio de integridad procesal de las diligencias judiciales, cuando se da continuidad a un yerro que no surgió en la diligencia misma.

Si fuere el caso de que no surgiera esta situación, el Juzgado evidencia que no existe ninguna apelación presentada por la parte que este pendiente por resolver, en virtud que, frente al escrito de inconformidad la parte se dirige al fallo proferido de la entidad, comisaria que diligentemente resuelve los puntos presentados a tal punto de no existir ninguna inconformidad pendiente por argumentar y sustentar.

Dicho así, el reparo contra la decisión de instancia fue resuelta previamente aun cuando no cumplió procedimentalmente con lo establecido, lo que significa que ya se resolvió las inconformidades de la parte y no viene el caso que el superior jerárquico se manifiesta de las mismas porque estaría subsanando un reproche presentado por la parte que previamente había manifestado estar de acuerdo. Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a las partes por el medio más expedito



**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al lugar de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31144ad5c859b10387d0efdf2e1361f4a18e30da2aa70cf497909bb87bf59e59**

Documento generado en 06/01/2023 04:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**